

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 1º DE ABRIL DE 1943

NUMERO 5664

## — CONTENIDO —

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### Sección Primera

Resoluciones Nos. 2668 y 2669 de 20 de Marzo de 1943, por los cuales se conceden permisos para importar narcóticos.

#### Administración General de Tierras y Bosques.

Resoluciones Nos. 412 y 414 de 22 de Febrero de 1943, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS  
Contrato N° 54 de 24 de Marzo de 1943, celebrado entre el Gobierno y el Doctor José Manuel Ugarte Avendaño.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### IMPORTACION DE NARCOTICOS

#### RESUELTO NUMERO 2668.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2668.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

Los señores Javier Morán, propietarios de la "Farmacia Americana" establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Filadelfia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) frascos de un galón cada uno de Jarabe de Sedatole que contienen 0.11 grm. de Sulfato de Codeína por cada 100 c.c.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y;

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Javier Morán de la "Farmacia Americana" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

#### RESUELTO NUMERO 2669

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2669.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

Los señores J. V. d. Hans R. & Cía. propietarios de la "Farmacia Inglesa", piden por medio del

memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia E.U.A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cinco (5) frascos de 1 galón cada uno de Jarabe Sedatole que contienen 0.11 grm. de Sulfato de Codeína por cada 100 C.C.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y;

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. V. d. Hans R. & Cía. de la "Farmacia Inglesa" permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

## Administración General de Tierras y Bosques

### APRUEBANSE RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 412

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 412.—Panamá, 22 de Febrero de 1943.

Por resolución No. 15 dictada el día 23 de Diciembre de 1942, el Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, declara que Domingo Eladio y Victor Amillategui, tienen derecho a que se les adjudique, a título gratuito, un globo de terreno denominado "Villa Victoria", ubicado en Las Guabas, comprensión del Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, con una capacidad de diez y seis hectáreas y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y  
1064.—Apartado Postal N.º 127

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11  
Oeste N.º 3

## ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

metros cuadrados, (16 Hts. 4448 m. c.), alinde-  
rado así:

Norte, Río Las Guabas; Sur y Este, Tierras  
Nacionales y Oeste, Victoria Cumbreira.

En la misma resolución este funcionario adju-  
dica dicho terreno de la siguiente manera:

Para Domingo Almillátegui, jefe de familia . . . . .	10 Hts.
Para Eladio Almillátegui, menor . . . . .	3 Hts.
Para Victor Almillátegui, menor . . . . .	3 Hts. 4448 m.c.

Total . . 16 Hts. 4448 m.c.

Como este negocio se encuentra en consulta ante esta Sección, el suscrito, Asesor Encargado de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, después de haber examinado con detenimiento las distintas piezas de que se compone este expediente, observa:

Que el terreno en referencia es de los adjudicables, según ha quedado demostrado con los testimonios rendidos y con el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura, el cual está ratificado ante el Juez;

Que se fijaron y publicaron los Edictos del caso, a fin de que las personas, que se consideraran perjudicadas con esta adjudicación hicieran valer sus derechos en tiempo oportuno, y

Que en la tramitación de esta solicitud se ha cumplido con los requisitos de Ley.

Por lo expuesto se

## RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y hacer presente a los adjudicatarios que están obligados a cumplir con las siguientes reservas y condiciones legales impuestas por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé:

a). Que el terreno indicado será destinado a la agricultura o cría de animales;

b). Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación, ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagües, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares;

c). Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado, ni dado en usufructo y solo podrá ser cedido por causa de muerte.

d). Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre una distancia de cinco metros en el lindero con el Río Las Guabas.

Notifíquese, Devuélvase y Publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Asesor Encargado del Despacho de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado.  
Secretario.

## RESOLUCION NUMERO 414

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 414.—Panamá, 22 de Febrero de 1943.

En grado de consulta ha llegado a este Despacho la Resolución N.º 26 de Abril 17 del año pasado, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, por la cual adjudica, gratuitamente, a Rosa Cedeño vda. de Monterrey, mujer mayor de edad, panameña, vecina de Pesé, jurisdicción del Distrito de Chitré, y a Balbino Cedeño, varón, mayor de edad, casado, agricultor, de la misma vecindad, con cédula de identidad personal No. 31-1300, y a los hijos menores de edad de la primera, el globo de terreno denominado "EL LIMONCITO", ubicado en el Distrito de Océ, con una capacidad superficiaria de treinta y dos hectáreas, quinientos cincuentisiete metros cuadrados (32 Hts. 557 m. c.) dentro de los linderos siguientes: Norte, Elías Mendoza, Pacífico Martínez y camino de Limoncito a Bahía Honda; Sur, terrenos nacionales; Este, camino de Los Corralillos a Bahía Honda y Santana Monterrey; y Oeste, Toribio García.

Se advierte que tanto en el plano del terreno, como en el informe del Agrimensor Oficial, el señor José María Mendoza aparece como uno de los colindantes en la parte Norte, cuando en realidad el que debe figurar como tal es Elías Mendoza, quien había sucedido en sus derechos al primero por compra que hizo, según se demuestra en diligencia que existe en esta actuación.

En vista de que el expediente fué devuelto a la Oficina de su procedencia para que se subsanara esta irregularidad y, una vez corregido el error ha llegado de nuevo a este Despacho, se deja constancia de lo anterior para los efectos relativos a los linderos de este globo de terreno.

La adjudicación se ha efectuado en la forma que se expresa:

Para Rosa C. vda. de Monterrey, jefe de familia . . . . .	10 Hts.
Para Martina Monterrey, menor . . . . .	5 "
Para Esmeralda Monterrey, menor . . . . .	5 "
Para Leonidas Monterrey, menor . . . . .	5 "
Para Balbino Cedeño, jefe de familia . . . . .	7 " 557 m.c.
Total . . . . .	32 Hts. 557 m.c.

Para resolver este negocio, el suscrito, Asesor Encargado de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, toma en consideración los siguientes hechos:

Que el informe del Agrimensor que efectuó la mensura, está ratificado ante un Juez;

Que está probado, con declaraciones de testigos, la adjudicabilidad del terreno y el derecho de los peticionarios para adquirirlo;

Que fué fijado, por el término legal, el respectivo Edicto en el Despacho del Gobernador de Los Santos y en el del Alcalde de Ocu y publicado en la Gaceta N° 8680 del 12 de Diciembre de 1941; y

Que la tramitación dada a esta solicitud, se ajusta a las disposiciones de Ley;

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE:

Confirmar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes están obligados a cumplir con las reservas y condiciones impuestas por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, a saber:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso ni usufructo, solo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de su edad y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libres diez metros, por lo menos, del eje de los caminos de Limoncito a Bahía Honda y de Los Corralitos a Bahía Honda, en los linderos Norte y Este del terreno.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda,

BLAS UMBERTO D' ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.,

## Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Doctor José Manuel Ugarte Avendaño, chileno en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a

prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo. Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste a cualquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contando desde la fecha en que el Poder Ejecutivo imparte su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista el costo del pasaje de venida y regreso de Chile.

Octavo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista, con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este documento.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

El Contratista,

José Manuel Ugarte Avendaño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Marzo de 1943.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL PINO R.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### SOLICITUDES

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Yo, José L. Pérez, con oficina en Avenida Norte N° 8, de esta ciudad, como representante legal de la sociedad nombrada E. R. Squibb & Sons, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la quinta Avenida número 745, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, E. U. de A., solicito de usted se sirva hacer registrar la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste en la representación de la palabra SULMEFRIN, conforme el dibujo a-

### SULMEFRIN

compañado. La marca fue registrada en el país de origen bajo N° 398,325 en Octubre 20 de 1942 y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones antibacterianas, medicinales y farmacéuticas en general.

Panamá, Enero 23 de 1943.

*José L. Pérez.*

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Yo, José L. Pérez, con oficina en Avenida Norte N° 8 de esta ciudad, como apoderado de la sociedad denominada E. R. Squibb & Sons, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Quinta Avenida número 745, en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, E. U. de A., solicito que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, que consiste en la representación de la palabra "IPRAL", conforme el dibujo acompañado. La

### "IPRAL"

marca fue registrada en el país de origen bajo N° 208,813 el 9 de febrero de 1926 y sirva para amparar en el comercio un HIPNOTICO y preparaciones medicinales y farmacéuticas en general.

Panamá, Enero 23 de 1943.

*José L. Pérez.*

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Yo, José L. Pérez, con oficina en Avenida Norte Número 8 de esta ciudad, como apoderado de la sociedad E. R. Squibb & Sons, constituida constituida conforme las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Quinta Avenida, ciudad Condado, Estado de Nueva York, E. U. de A., respetuosamente pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, que consiste en la representación de la palabra SILBIOTIN conforme aparece en el dibujo acom-

### SILBIOTIN

pañado. La marca fue registrada en los Estados Unidos bajo el Número 389,738 el 19 de agosto de 1941 y sirve para amparar en el comercio, preparaciones que contengan sustancia estrógena (estrogenic) y preparaciones medicinales y farmacéuticas en general.

Panamá, Enero 23 de 1943.

*José L. Pérez.*

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Yo, José L. Pérez, con oficina en Avenida Norte N° 8, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la 5ª Avenida, N° 745, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, respetuosamente solicito de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, que consiste en la palabra NAVITOL, como aparece en el dibujo acompañado.

### NAVITOL

La marca fue registrada en el país de origen bajo número 332,552 el 18 de febrero de 1936 y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones vitamínicas y medicinales y farmacéuticas en general.

Panamá, Enero 23 de 1943.

*José L. Pérez.*

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Yo, José L. Pérez, con oficina en Avenida Nor-

te Número 8, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York. Estados Unidos de América y domiciliada en la Quinta Avenida N° 745, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, respetuosamente solicito a usted ordene el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, que consiste en la representación de la palabra ASCORBICIN, como aparece en el dibujo acompañado. La marca fue registrada en

## ASCORBICIN

el país de origen bajo número 394,121, el 17 de marzo de 1942 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, preparaciones vitamínicas y medicinales y farmacéuticas en general.

Panamá, enero 23 de 1943.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Barbara Gould, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

## SKYLARK

en cualquier tipo, tamaño de letra, y color; con o sin adornos caprichosos.

La marca se usa para amparar y distinguir polvo para la cara, lápiz para los labios, colorete seco, colorete en forma de crema, barniz para las uñas, crema para el tocador, y perfume (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas), y ha sido usada en el negocio de la solicitante continuamente, aplicándola a sus productos desde Enero de 1940 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por la impresión o reproducción en otra forma en las etiquetas que se adhieren a los envases que contienen los productos, y en otras maneras acostumbradas en el comercio.

La marca consiste en la palabra distintiva SKYLARK ya dicha, y puede reproducirse en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

Se acompaña (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 383,865 de diciembre 24 de 1940; (b) comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca, y un dibujo de la misma en tipo de bastardilla y colores; (d) Poder de la Compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 16 de 1943.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. Pérez, abogado, de este vecindario, como apoderado de la sociedad denominada PHENSIC LIMITED, organizada conforme las leyes de Inglaterra, con oficina en N° 68, Pall Mall, Londres, S. W. L., solicito a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, que consiste en la palabra "PENSIC", registrada en Inglaterra bajo N° 618,481

## ' PENSIC '

de 13 de abril de 1942, y sirve para amparar en el comercio, interalia, preparaciones medicinales que incluyen preparaciones para ser usadas en el tratamiento de la gripe, cefalalgia, neuritis, lumbago, neuralgia, reumatismo y otras enfermedades de igual naturaleza.

Panamá, enero 23 de 1943.

José L. Pérez.  
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. Pérez, con oficina en Avenida Norte Número 8 de esta ciudad, como apoderado de la sociedad E. R. Squibb & Sons, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Quinta Avenida, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, respetuosamente pido a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de la expresada sociedad, que consiste en la representación de las palabras PARENTOSOL-B, como aparece en el dibujo adjunto a la presente solicitud.

## PAVENTOSOL - B

La marca fue registrada en los Estados Unidos bajo N° 393,167 el 27 de Enero de 1942 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, preparaciones vitamínicas y preparaciones medicinales y farmacéuticas en general.

Panamá, Enero 23 de 1943.

José L. Pérez.  
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.*

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. Pérez, panameño y de este vecindario, como apoderado de la sociedad "Scott & Turner, Limited", organizada conforme las leyes de Inglaterra y domiciliada en Newcastle-on-Tyne, Inglaterra, solicito que Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, que consiste en una etiqueta cuyo centro está formado por un tablero a manera de escudo, donde se lee: "Andrews Liver Salt". A los lados del tablero hay sendos tableros rectangulares con las instrucciones para el uso, y fraseología sobre los productos y nombre y dirección del dueño de la marca. En toda la extensión, en sus partes su-



perior e inferior de la etiqueta hay sendas fajas color obscuro; en la de arriba se lee: "Andrews Liver Salt" y en la de abajo: "Invigorating-Effervescent-Cleansing". Sobre la etiqueta hay un círculo que contiene, en un fondo en forma de arquitrabe, las palabras "Andrews Liver Salt". La marca fue registrada en Inglaterra bajo Nº 611877, el 21 de mayo de 1940. Y ampara en el comercio salina medicada para uso humano destinada a combatir enfermedades del hígado.

Panamá, enero 23 de 1943.

*José L. Pérez.*  
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.*

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Señor

En su Despacho.

Señor Ministro:

Yo, Rómulo Jarrin, mayor de edad, casado, ecuatoriano, con residencia en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-2193, en mi carácter de representante de la "Licorería Tropical", Sayavedra y Cía. Ltda., ocurro ante Ud. por medio de este escrito para solicitarle se sirva extenderle a dicha compañía el Registro de Marca de Fábrica correspondiente a la etiqueta de dicha empresa "SECO IDEAL", cuya descripción es la siguiente:



Es de forma rectangular. El fondo es dorado con bordes blancos. En el centro hay tres cuartos de un círculo, podríamos decir boca abajo, cuyo fondo en gran parte está formado por delgadas líneas perpendiculares blancas y doradas. En la parte superior y al centro del semicírculo hay una palmera de cinco ramas situada a la orilla del mar, figura que representa el distintivo de la empresa. Debajo de este círculo y en caracteres rojos y grandes la leyenda "Seco de Caña". Más abajo y en una franja blanca horizontal, en caracteres rojos más grandes y bordeados de líneas doradas, la palabra "IDEAL", nombre del producto. Debajo de esta palabra en caracteres originales y en una franja blanca arqueada semejando una cinta que en sus extremos es ondulada, aparece la leyenda "Licorería Tropical". Al lado derecho e izquierdo de la etiqueta surgen de las ondulaciones de la franja en donde aparecen las palabras "Licorería Tropical" sendas cañas que bordean el semicírculo, llegando sus ramas a la parte superior de éste.

Esta Marca de Fábrica la usará la empresa para distinguir un licor que ella fabrica y la llevarán todos los envases que contengan este producto y sus similares. Además hará uso de ella en todos los casos que sean motivo de propaganda, venta y distinción del mismo producto. Asimismo solicito para dicha compañía el derecho exclusivo del uso de esta etiqueta, cuyo conjunto representa la Marca de Fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.*

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica,

Señor

Ministro de Agricultura y Comercio,  
En su despacho.

Señor Ministro:

Yo, Rómulo Jarrín, varón, mayor de edad, ecuatoriano, con residencia en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad personal N° 8-2193, en mi carácter de representante de la Licorera Tropical, Savavedra y Cía. Ltda., ocurro ante Ud. por medio de este escrito para solicitarle se sirva extenderle a dicha compañía el Registro de Marca de Fábrica correspondiente a la etiqueta de dicha empresa "RON BOHIO", cuya descripción es la siguiente:



Es de forma rectangular. El fondo es dorado con bordes blancos. En la parte izquierda hay, dentro de un rombo, una casa típica del interior de nuestra República, llamado *bohío*, alrededor de la cual hay una palmera y dos árboles. Detrás de esta figura geométrica y partiendo desde la base izquierda de la etiqueta surgen dos cañas que llegan hasta la parte superior inclinándose una de ellas hacia la derecha. A la derecha y un poco hacia arriba aparece en caracteres grandes y bordeadas sus letras con líneas negras y lancas el nombre del producto "Ron Bohío", encontrándose la primera palabra en la parte superior de la segunda. Dentro de la letra "O" de la palabra RON hay una palmera de cinco ramas situada a la orilla del mar, figura que representa el distintivo de la empresa. Debajo de estas dos alabras y en caracteres medianos rojos y en tipo original la palabra "Licorera Tropical" y debajo de éstas "Panamá R.P." e inmediatamente abajo "Producto Nacional" en tipo de imprenta; y por último, en este mismo tipo de imprenta y en tamaño mediano la leyenda "Declarado Ron Natural a base de Aguardiente de Caña Envejecido".

Esta Marca de Fábrica la usará la empresa para distinguir un licor que ella fabrica y la lleva en todos los envases que contengan este producto y sus similares. Además hará uso de ella en todos los casos que sean motivo de propaganda, venta y distinción del mismo producto. Asimismo lleito para dicha compañía el derecho exclusivo del uso de esta etiqueta, cuyo conjunto representa la Marca de Fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio,

*J. E. Heurtematte.*

### SOLICITUD,

de Registro de Marca de Fábrica,

Señor Ministro de Agricultura y Comercio,

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada The Carborundum Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nigara Falls, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra Niagara, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

## NIAGARA

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fue concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 393,220 de Octubre 13 de 1942, para amparar y distinguir en el comercio Material en lámina bañado con granos raspantes.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Febrero 25 de 1943.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Harmodio Arias.*

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio,

*J. E. Heurtematte.*

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor

Ministro de Agricultura y Comercio,

En su Despacho.

Señor Ministro:

Yo, Rómulo Jarrín, mayor de edad, casado, ecuatoriano, con residencia en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 8-2193, en mi carácter de representante de la Licorera Tropical, Sayavedra y Cía. Ltda., ocurro ante Ud. por medio de este escrito para solicitarle se sirva extenderle a dicha compañía el Registro de Marca de Fábrica correspondiente a la etiqueta de dicha empresa "Ron Carta Nueva", cuya descripción es la siguiente:

Es de formar rectangular y el fondo es blanco. En la parte superior y al centro hay un círculo de fondo dorado en donde hay una palmera de cinco ramas a la orilla del mar. En la parte inferior bordeando el círculo aparecen las palabras "Marca Registrada". Al lado derecho e izquierdo

de este círculo hay dos medallas en dorado con caracteres negros. Debajo del mencionado círculo y en tipo cursivo inglés en color negro y sombreadas sus letras en dorado, el nombre del producto "Ron Carta Nueva", apareciendo la palabra RON en la parte superior de las otras dos. Debajo de estas palabras y en el centro de la etiqueta la siguiente leyenda en tipo de imprenta negro: "Ron Añejo, natural, elaborado a base de Aguardiente de caña envejecido en envases de roble". Debajo de esta leyenda aparecen las palabras "Licorera Tropical" en tipo original dorado y debajo de estas palabras en tipo de imprenta negro "Producto Nacional. Panamá R.P." Partiendo del centro de la etiqueta en la parte izquierda arranca una franja roja con una dorada en el centro de ella que en forma oblicua de izquierda a derecha cruza en sus comienzos la leyenda "Licorera Tropical. Producto Nacional. Panamá R.P." Por último, en la parte inferior de la etiqueta separado del resto de ella por una línea negra, hay en el centro un escudo dividido en cuatro cuarteles blancos y negros. A ambos lados de dicho escudo aparecen tres medallas doradas con caracteres negros.



Esta Marca de Fábrica la usará la empresa para distinguir un licor.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 20 de Marzo de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Javier Morán, ha solicitado a este Tribunal que se decreta la nulidad y reposición de diez y nueve (19) acciones de la Milwaukee expedida por dicha sociedad a favor de Inocencio Pérez y endosadas a él según Certificado N° 606 y las cuales se le han extraviado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se entrega copia de él al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en

periódico de esta localidad, a fin de que las personas que deseen hagan valer sus derechos dentro los treinta días siguientes a la notificación de este Edicto.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

GERMAN LOPEZ.

El Secretario,

P. A. Aizpi.

(Tercera publicación).

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público por este medio, que por escritura pública número 369 del día 19 de marzo del año en curso, otorgada ante la Notaría Primera de este Circuito, he comprado a Sebastián Ferrara Blanco su establecimiento comercial de abarrotería denominado "La Aguilita", situado en los bajos de la casa número 21 de la calle Victoriano Lorenzo, esquina con calle 13 Oeste de esta ciudad.

Panamá, 29 de Marzo de 1943.

Manuel José de Silva.  
Céd. N° 8-10358.

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez del Circuito de Coclé, y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Isaac Barnett, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte pertinente se transcribe:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Primero Suplencia.—Penonomé, veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos: "Como los documentos enumerados son los que para el caso requieren los artículos 1616 y 1917 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en el Juzgado del Circuito de Coclé, la sucesión testamentaria del señor Isaac Barnett, que fué natural de Jamaica, vecino de Antón, en la Provincia de Coclé, desde el día de su defunción, acaecida el día nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos;

Segundo: Que de conformidad con la cláusula segunda del testamento, son hijos naturales del causante, Margarita Barnett de Sánchez, Florencio y Domingo Barnett, y Cleofe Barnett de Jaén;

Tercero: Que son hijos legítimos del extinto, los señores Cristina Martimetz, Jorge Isaac, Efraín, Leonardo, Deyanira Martínez de Barnett, difunta; y David Barnett Martínez, que murió, dejando tres hijos naturales, nombrados Gilberto, Rica y Aristides Barnett;

Cuarto: Que es Albacea testamentario, el señor Leonardo Barnett Martínez;

Quinto: Que son sus únicos herederos del difunto, señor Isaac Barnett, de conformidad con la cláusula sexta del testamento, todos sus hijos y nietos nombrados en él, según el detalle hecho en los anteriores ordinales; y

Sexto: Que es legataria, según lo dispuesto en la cláusula séptima del testamento, la señora Bienvenida Sánchez, vecina del Distrito de Antón; y

ORDENA:

Séptimo: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Arturo Pérez A.—José Eusebio Jaén A. Srio.

Por consiguiente se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles después de la última publicación en la GACETA OFICIAL, para lo cual, se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer Suplente,

ARTURO PÉREZ A.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Tercera publicación)